

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **21 ENE. 2021**

175

Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00705 00

Conforme la documental que antecede, se dispone:

1.- Para efectos de notificación personal al acreedor hipotecario, téngase en cuenta la dirección que aporta la actora a folio 163.

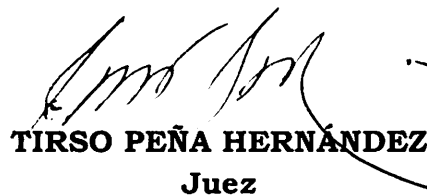
En consecuencia la actora proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso.

2. No se tiene en cuenta en cuenta el envío de aviso de notificación porque no se acredita el envío previo de la citación que predica el artículo 291 *ibidem*, ergo no se puede tener como notificado como lo pretende la actora.

Tenga en cuenta la libelista, que la persona a notificar se rehusa a recibir tales comunicaciones, deberá acreditar lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4 del referido artículo 291.

Por tanto, la parte actora deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

